

## BOLETÍN DE ACLARACIONES 004

### PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL Y AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA CRUCITA”

CÓDIGO SEPA: APAPORTOVIEJO-4-LPI-O-002

En atención a las consultas realizadas por los interesados, se procede a dar respuestas:

**1.- Me dirijo mediante la presente, en la calidad que ostenta como director de esta Unidad; para el debido análisis y pronunciamiento de su parte, adjunto extractos de las disposiciones contenidas en los pliegos del proceso de contratación para la Construcción del Sistema de distribución de Agua Potable con instalación de 135 Km de tuberías de PVC y estación de Bombeo de Agua Potable. Construcción del alcantarillado pluvial con estructuras de descarga, en la parroquia Crucita del cantón Portoviejo.**

De la lectura de estos extractos, queda claro que no existe disposición alguna que precise que las personas naturales de manera individual estén impedidas para presentar ofertas; mucho más que, en cambio, si son elegibles las Asociaciones en Participación, mismas que, muy bien pueden ser conformadas por personas naturales.

Lo propio sucede con las Asociaciones, que no son más que la unión entre personas naturales, o entre personas naturales y jurídicas, a diferencia de los consorcios que es la unión entre dos o más personas jurídicas.

No con el ánimo de causar controversias, pero si corresponde dejar sentado que el artículo 226 de la Constitución precisa que las entidades públicas y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; con el adicional que, si se impide esta participación de las personas naturales, se vulnerarían los numerales 15, 16 y 17 del artículo 66 de la Constitución, lo que guarda armonía con el artículo 288 del mismo cuerpo legal y con los Principios a observar en los procesos de contratación, (trato justo, igualdad, oportunidad y concurrencia, mencionados en el artículo 4 de la LOSNCP), en consecuencia, de ratificarse que no existen disposiciones legales que impidan a las personas naturales presentar individualmente ofertas que cumplan con las exigencias del proceso, le solicito su pronunciamiento sobre este particular.

Finalmente, recuerdo la parte final del artículo 3 de la LOSNCP; que señala en sustancia que: “Lo no previsto en dichos convenios (de préstamos y cooperación internacional), se regirá por las disposiciones de LOSNCP”. Resalto este tema porque el numeral 20 de las Condiciones Especiales del contrato describe bajo el título “Legislación Aplicable”, que se debe actuar con apego a las leyes ecuatorianas, especialmente a las disposiciones de la LOSNCP y su reglamento.



De creerlo pertinente le solicito que eleve esta consulta ante la entidad financiera para que defina la situación sobre las personas naturales que sí cumplen los requisitos del proceso como la experiencia, que es mayor limitante del concurso, porque se rompen especialmente los Principios de Trato Justo y de Igualdad, limitan la concurrencia de Oferentes restringiendo la competencia, principios rectores de toda contratación pública transparente.

**RESPUESTA:** En atención a su consulta, nos permitimos informar que las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, dentro del numeral 1.3, señala que:

*“El Banco considerará un enfoque adecuado al propósito tanto para los resultados previstos como para las modalidades de adquisición al determinar la propuesta más adecuada para alcanzar los objetivos y los resultados de desarrollo sostenible del proyecto, **teniendo en cuenta el contexto y el riesgo** para la salud humana y el medio ambiente y el valor, la naturaleza y la complejidad de la adquisición. Además, el Banco podrá considerar fomentar los objetivos de desarrollo de los contratistas y fabricantes nacionales en el país Prestatario”.*

Al respecto de lo previamente señalado y dentro de la relación que debe mantener el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal del Cantón Portoviejo y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la misma Política de Adquisición señala en su numeral 1.13, respecto de la revisión del Banco, lo siguiente:

*“El Banco examina los procedimientos, documentos, evaluaciones de ofertas, recomendaciones y adjudicaciones de contratos para asegurarse de que el proceso de adquisición se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos **convenidos**. Estos procedimientos de revisión por el Banco se describen en el Apéndice 1. El Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco especificará la medida en que estos procedimientos de examen han de aplicarse con respecto a las diferentes categorías de bienes y obras que han de financiarse, total o parcialmente, con el préstamo del Banco”.*

De la misma forma, las Políticas de Adquisición, dentro del ámbito puntual del pliego (DDL), sobre el “Tipo y Monto de los Contratos”, el numeral 2.2, señala:

*“Los documentos de licitación deben especificar claramente el tipo de contrato que ha de celebrarse y las estipulaciones contractuales adecuadas propuestas al efecto. La selección del tipo y monto del contrato tiene en cuenta la naturaleza, el riesgo, la complejidad de la adquisición y las consideraciones de valor por dinero”.*

Calle 10 de Agosto entre Ricaurte y Olmedo,  
Edificio Centro Plaza,  
Portoviejo, Manabí, Ecuador.  
ugp.rural@portoviejo.gob.ec  
[www.plantriplea.com](http://www.plantriplea.com)

Considerándose que esta contratación forma parte de la ruta crítica del Programa, lo que reviste de una atención especial en cuanto a la gestión de los riesgos que podrían incidir en la oportuna ejecución de la obra, y atendiendo el contexto de la contratación, esto es el monto y complejidad de la misma, así como el respectivo riesgo que esta conlleva, las personas naturales, por su propia naturaleza, soportan un riesgo más alto que las personas jurídicas, ya que, por ejemplo, con las personas naturales se incrementa el riesgo de extinción de la obligación en caso de feneamiento de su contratista, quedando, en caso de ser así, la obra en situación de abandono y obligando a la institución a volver a contratar tal obra, lo que conllevaría al menos entre 8 o 9 meses adicionales, lo cual se traduce en retraso del programa y su consecuente en un mayor costo financiero; adicional a este contexto analizado, también se consideró que las personas naturales, teniendo en cuenta de que se trata de una licitación internacional, cuentan con un control menos riguroso por parte de las instituciones de los Estados como son las Superintendencias de Compañías que regulan y controlan a las personas jurídicas.

Con base en los fundamentos expuestos, dentro del Documento de Licitación, mismos que cuentan con la No Objeción del BID, se contempló únicamente la participación de personas jurídicas como posibles contratistas y ejecutores de la Obra “Construcción de los sistemas de drenaje pluvial y agua potable de la parroquia Crucita”, signada con el número “APAPORTOVIEJO-4-LPI-O-002”.

Finalmente, con la intención de despejar todas vuestras dudas, debo señalar que la normativa que usted refiere, esta es el numeral 20 de las Disposiciones Generales, misma que señala: “...el Contratista y la Fiscalización actuarán **con apego al Contrato suscrito**, así como a todas las leyes y decretos de la República del Ecuador, especialmente a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública vigentes y su Reglamento.”; así como en el numeral en el numeral 25.3 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) se deja claramente señalado que las normas ecuatorianas (Legislación) rigen para el GAD y el contratista, en lo que no esté señalado en el contrato, durante la etapa contractual, es decir, tal normativa rige a partir de la firma del contrato y no antes, razón por la cual en la etapa actual (Licitación o concurso) rige únicamente lo expresamente señalado en el Pliego (DDL).

Para constancia de lo actuado, firman:

Sigifredo Velez  
**DELEGADO DEL ÁREA REQUIRENTE**

Wilson Ponce  
**TÉCNICO AFÍN A LA CONTRATACIÓN**

Calle 10 de Agosto entre Ricaurte y Olmedo,  
Edificio Centro Plaza,  
Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Leonel Muñoz  
**DIRECTOR GENERAL UGP**

Juan Carlos Santos  
**ASESOR JURÍDICO**

Pamela López  
**SECRETARIA AD-HOC**

Azucena Palacios  
**ASESORA FINANCIERA**

Calle 10 de Agosto entre Ricaurte y Olmedo,  
Edificio Centro Plaza,  
Portoviejo, Manabí, Ecuador.  
ugp.rural@portoviejo.gob.ec  
[www.plantriplea.com](http://www.plantriplea.com)

